

Los títulos supletorios, no siempre acreditan plenamente la propiedad del tercer opositor.

Del juicio seguido en Arequipa por don Moisés Herrera con don José Delgado, sobre tercera excluyente.

Excmo. Señor:

En el juicio ejecutivo seguido por don José Delgado contra doña María E. Valencia, el actor trabó embargo en bienes que según la ejecutada no son suyos.

Tal afirmación está legalmente comprobada en el presente juicio de tercera por los títulos supletorios registrados en la oficina de la Propiedad Inmueble, que acompaña la demanda de don Moisés Herrera y otro.

Está, pues, arreglado á la ley el fallo que declara fundada dicha acción de tercera excluyente; y por lo tanto no hay nulidad en el confirmatorio de la Iltma. Corte de Arequipa del 10 de Junio último, corriente á fojas 47.

Lima, 16 de mayo de 1905.

SEOANE.

Lima, 22 de mayo de 1905.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, y atendiendo á que los títulos supletorios presentados por el tercerista don Moisés Herrera en apoyo de su derecho, no acreditan suficientemente su dominio á los terrenos embargados, en cuyo caso debe procederse confor-

me á lo dispuesto en el artículo 1220 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon nulo el auto de vista de fojas 47 su fecha 10 de junio último, insubsistente el de primera instancia de fojas 40, su fecha diciembre 3 de 1903; mandaron, que conforme á la ley citada, se siga la tercería en la vía ordinaria; y los devolvieron.

Guzmán—Castellanos—Ribeyro—Leon—Figueroa.

Se publicó conforme á ley.

Luis Delucchi.

Cuaderno N.º 551—Año 1904.

NOTA.—Los títulos supletorios presentados por el tercerista, son formados por simples declaraciones de testigos, en que se trata de comprobar la adquisición del bien materia de la acción, sin referencia á ninguna escritura; y la petición sobre formación de los títulos fué presentada el 19 de setiembre de 1901, ocho días después de haberse trabado el embargo; el mismo que se registró en 1.º de mayo de 1902 y la propiedad del tercerista, con el título supletorio, sólo fué registrada el 25 de junio de 1903.

No procede la excepción de prescripción contra el querellante, cuya denuncia originó el enjuiciamiento criminal.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Valentina Araoz en el juicio que sigue contra don Juan B. Paiba y otros por varios delitos.—Procede del Cuzco.

Excmo Señor:

En su exposición de fojas 1, doña Valentina Araoz